

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto I - 735

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00356-00**
Demandante: **JOSE ESAU GUETIO IPIA**
Demandado: **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante providencia del trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017) - folio 27 del expediente, se inadmitió la demanda por adolecer de una indebida acumulación de pretensiones.

En garantía del derecho de acceso de administración de justicia, eficacia y celeridad, el Despacho dispuso desacumular las demandas y ordenó remitir a la DESAJ-Oficina de reparto la relación de asuntos que se desacumulaban a fin que se registrara como un nuevo ingreso al Despacho. Efectuado lo anterior, pasa a Despacho el presente asunto para decidir frente a su admisión.

Revisada la demanda se observa que el señor **JOSE ESAU GUETIO IPIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.300.589, por intermedio de apoderado debidamente constituido (poder folio 10), y en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO pretende se declare la nulidad del oficio No. 4.0-2016-2355 del 29 de junio de 2016 (folio 22-23) por medio del cual el Secretario de Educación del Departamento del Cauca, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, negó la solicitud de cambio de régimen de liquidación de cesantías anualizado por el régimen de retroactividad, demanda que será admitida por ser la Juez competente por factor territorial y cuantía (fl.8); el líbello introductorio señala claramente el nombre de la demandante y el demandado¹; se individualiza el acto a demandar, las pretensiones son precisas y claras, se señala las normas violadas y el concepto de violación, se acercan los documentos que se encuentran en poder de la parte actora y se pretende sean valorados, señala dirección de notificación.

El Estudio de la caducidad de la acción será estudiado en el trámite del proceso

¹ Folio 10

cuando obren los documentos necesarios para ello.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **JOSE ESAU GUETIO IPIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.300.589 contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la pretensión que se declare la nulidad del oficio No. 4.0-2016-2355 del 29 de junio de 2016 y el consecuente restablecimiento del derecho. En consecuencia,

SEGUNDO Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- F.N.P.S.M.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico. Con la contestación de la demanda, la entidad accionada suministrará su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En atención a que el expediente administrativo del Actor se encuentra en la secretaría de Educación del Departamento del Cauca, ofíciase a la oficina de hojas de vida y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en Departamento del Cauca, para que allegue en forma íntegra y completa la hoja de vida del actor con reporte de todo pago que se haya efectuado por cesantías.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Para las entidades públicas una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA. Para las entidades privadas el término de traslado de la demanda corre desde el día siguiente a su notificación.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda y sus anexos a la entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 72 DE HOY 19 DE MAYO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL Secretario</p>
--